



Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO	
Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural - TOL 000	
26 MAY. 2006	
SALIDA N.º	ENTRADA
354317	

NC 589
ID 596

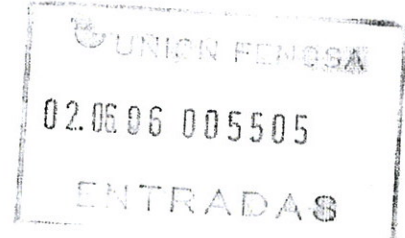
Consejería de
Medio Ambiente

FECHA	
SU REFERENCIA	Toledo, 24 de mayo de 2006
NUESTRA REFERENCIA	
ASUNTO	AOV/acl TO-1340/03

DESTINATARIO

UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN S.A.
AVDA. SAN LUIS, 77
28033 MADRID

Notificación fecha envío al DOCM.
de la Declaración de Impacto Ambiental
Expediente: TO-1340/03



En relación con la tramitación del expediente "L.A.T. 45 KV VILLARRUBIA DE SANTIAGO-SANTA CRUZ DE LA ZARZA", en los términos municipales de Villarrubia de Santiago y Santa Cruz de la Zarza (Toledo). Expte: TO-1340/03 se le comunica que con fecha 24-05-2006 se remite al DOCM (Diario Oficial de Castilla La Mancha) la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental del citado expediente para proceder a su publicación, adjuntándose copia de la Resolución.

Atentamente,

EL JEFE DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Gerardo Morales Carrión



UF DISTRIBUCION DIRECCION CASTILLA		
	C	E
ESTUDIOS		
DESARROLLO		X
MTTO.		
CLIENTES CASTILLA		
COMERCIAL		
G. RECURSOS		
JEFATURA		
FECHA	N.º REG.	
5-6-6	1407/06	

7/6/06 → V.C. Cuarte
c/c. A. beura
L. Arropo.



Resolución de 06 de marzo de 2006 de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "L.A.T. 45 kV Villarrubia de Santiago-Santa Cruz de la Zarza" en los términos municipales de Villarrubia de Santiago y Santa Cruz de la Zarza (Toledo), cuyo promotor es Unión Fenosa Distribución, S.A. (Exp. TO-1340/03)

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental y el Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos del citado Reglamento.

Con fecha 2 de enero de 2003, tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del citado proyecto.

Con fecha 20 de enero de 2003 se inicia el trámite de consultas previas en relación con el impacto ambiental del citado proyecto, a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, remitiendo el resultado de las consultas al promotor para que sean tenidas en cuenta en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 27 de marzo de 2003, se remiten al promotor las contestaciones recibidas, el contenido que se considera necesario debe tener el Estudio de Impacto Ambiental y las Sugerencias que se deben tener en cuenta a la hora de realizar dicho estudio. Con fecha 13 de septiembre de 2004 se recuerda la necesidad de aportar el Estudio de Impacto Ambiental en un plazo máximo de tres meses para poder continuar con el procedimiento en curso. Con fecha 9 de diciembre de 2004 se concede la ampliación solicitada por el promotor para entregar el Estudio de Impacto Ambiental, debiendo aportarse dicha documentación en 45 días.

Con fecha 21 de enero de 2005, tiene entrada en la Consejería de Medio Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, publicándose el 4 de mayo de 2005 en el DOCM núm. 89 el Anuncio de 07-03-05, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre exposición pública del Estudio de Impacto Ambiental.

Cumplido el plazo de información pública, no se ha recibido alegación alguna.

En consecuencia, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 147/2005, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y el Decreto 178/2002 que desarrolla la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada y visitada la zona de actuación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la



autorización que conceda el correspondiente Órgano Sustantivo (Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo).

A este respecto, además de las medidas preventivas y correctoras que, con carácter general, se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en caso de que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

Primero.- Descripción del proyecto definido en el Estudio de Impacto Ambiental

El proyecto tiene como objeto, dar a la localidad de Santa Cruz de la Zarza un suministro de energía eléctrica de calidad en alta tensión, y servir de evacuación de la energía de los nuevos parques que se están construyendo.

Se pretende instalar una línea eléctrica a 45 kV de 19665 m de longitud, de los cuales 100 m irán soterrados (desde el Apoyo nº 1 a la SET de Villarrubia de Santiago). Tendrá una frecuencia de 50 Hz, una potencia máxima de transporte de 33,09 MVA y constará de un sólo circuito cuyo conductor será del tipo LA-180 de 181,60 mm².

El aislamiento estará formado por cadenas de aisladores de vidrio templado tipo caperuza y vástago. En apoyos de alineación se empelarán cadenas sencillas de 4 elementos de aislador con grapa de suspensión preformada. En apoyos de ángulo se usarán en anclaje y fin, cadenas de amarre de 5 elementos de aislador con grapa de compresión.

Para incrementar la longitud de las cadenas de aisladores en suspensión se instalarán anillas bola entre el grillete recto y las cadenas de aisladores, para así cumplir con la distancia mínima de 0,60 m. En las cadenas de amarre se incorporará una pieza adicional entre el aislador y el grillete (tipo alargadera) para cumplir la distancia mínima de 1 m entre la zona de posada y el conductor.

Los apoyos serán de hormigón armado vibrado hueco. Las cimentaciones serán de hormigón en masa de tipo monobloque.

Segundo.- Emplazamiento de la línea eléctrica

La línea parte de la SET de Villarrubia de Santiago situada al oeste del núcleo urbano, continúa en dirección sureste, cruzando las carreteras CM-3001 y N-400. A partir de ahí discurre paralela a la N-400 hasta que en el apoyo 76 toma dirección norte y finaliza en una parcela ubicada al norte de Santa Cruz de la Zarza donde está prevista la construcción de la futura SET.

Las coordenadas de cada uno de los apoyos de la línea eléctrica y de las subestaciones son las siguientes:

Apoyo	UTM X	UTM Y
SET Villarrubia de Santiago	468077	4426229
2	467982	4426247
3	467877	4426220
4	467839	4426022
5	467819	4425918
6	467997	4425630



7	468132 4425549
8	468326 4425435
9	468464 4425353
10	468660 4425237
11	468829 4425160
12	469069 4425057
13	469258 4424966
14	469478 4424871
15	469683 4424780
16	469915 4424676
17	470147 4424572
18	470355 4424479
19	470497 4424416
20	470584 4424257
21	470679 4424084
22	470769 4423919
23	470962 4423917
24	471174 4423915
25	471394 4423913
26	471595 4423911
27	471791 4423909
28	472060 4423907
29	472279 4423905
30	472481 4423903
31	472695 4423901
32	472902 4423899
33	473127 4423860
34	473346 4423822
35	473562 4423785
36	473782 4423747
37	474001 4423708
38	474221 4423670
39	474450 4423631
40	474598 4423605
41	474845 4423562
42	475094 4423519
43	475278 4423534
44	475463 4423549
45	475647 4423564
46	475831 4423579
47	476010 4423509
48	476253 4423413
49	476495 4423317
50	476674 4423247
51	476944 4423140
52	477106 4423076
53	477300 4422999



54	477506 4422919
55	477715 4422836
56	477925 4422753
57	478131 4422672
58	478339 4422590
59	478512 4422679
60	478745 4422798
61	478950 4422904
62	479104 4422983
63	479357 4423113
64	479553 4423174
65	479777 4423244
66	480003 4423314
67	480236 4423386
68	480508 4423471
69	480698 4423530
70	480847 4423576
71	481100 4423730
72	481304 4423854
73	481496 4423971
74	481655 4424068
75	481920 4424229
76	482246 4424427
77	482294 4424809
78	482334 4425133
79	482367 4425397
80	482393 4425603
81	482426 4425865
82	482452 4426072
83	482620 4426167
84	482772 4426252
85	483015 4426389
86	483232 4426511
87	483383 4426596
88	483595 4426713
89	483734 4426789
90	483881 4426871
SET Santa Cruz de la Zarza	483900 4426881

El replanteo final de los apoyos de la línea eléctrica, y los accesos se realizará en coordinación con la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo (en adelante Delegación Provincial).

Tercero.- Protección a la fauna

La línea eléctrica discurre a menos de 400 m al norte de la ZEPA "Área Esteparia de la Mancha Norte" con código de identificación ES0000170, en la cual encuentra refugio una importante población de aves esteparias, como se desprende de los censos



efectuados durante los últimos años.

Se han observado en la zona campeos esporádicos de águila culebrera (*Circaetus gallicus*) y ejemplares juveniles de águila real (*Aquila chrysaetos*), ambas catalogadas como especies "vulnerables" según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha. Según censos efectuados, existen abundantes bandos de avutarda (*Otis tarda*), también catalogada como "vulnerable", que se distribuyen homogéneamente al sur de la línea eléctrica, distando las observaciones tan sólo 500 m del tendido.

Por consiguiente, y en base al posible paso de estos ejemplares hacia el norte se deberá realizar la señalización del tendido mediante la instalación de dispositivos salvapájaros no sólo de los apoyos 6 al 63 como se dice en el Estudio de Impacto Ambiental, sino en la totalidad del tendido.

En cumplimiento del Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas con fines de protección de la avifauna. En crucetas en tresbolillo se recuerda la necesidad de cumplir una distancia mínima de seguridad de 1'5 m entre el conductor superior y la zona de posada del ave sobre el brazo inferior. Asimismo, se considera necesaria la aplicación de las medidas adicionales de protección que establece dicho Decreto:

1. En los apoyos del tendido, las alargaderas deberán sustituirse por una sucesión de platos aisladores, disminuyendo así el riesgo de electrocución a las aves que la utilizan como posadero.
2. Se deberán aislar los conductores en un tramo de 1,40 m a ambos lados de la cruceta en apoyos de alineación, y aislar los puentes flojos y demás elementos en tensión en apoyos de amarre, anclaje y ángulo.

Se deberá diseñar un Plan de Seguimiento y Vigilancia específico de la avifauna que deberá realizarse, al menos, durante los cinco años siguientes después del comienzo de las obras y que incluya, además de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, los siguientes puntos:

1. Censo de aves. Determinación de especies. Niveles de densidad/abundancia. Evaluación respecto a censos anteriores para estimar el "efecto rechazo" producido por la ejecución del proyecto. Identificación de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.
2. Control de accidentes de aves en el tendido. Localización de restos o cadáveres. Grado de amenaza de las especies localizadas. Estimación de causas de mortalidad y anexo con fichas de mortalidad, donde se detallen como mínimo los siguientes aspectos: Especie. Fecha de localización. Edad. Punto de localización. Estado en el que se encuentra.
3. Conclusiones: mortalidades totales, especies accidentales, épocas de mayor mortalidad, medidas correctoras a aplicar sobre el tendido.

La frecuencia de los controles será, al menos, de cuatro prospecciones al año. Los informes elaborados sobre este seguimiento deberán ser remitidos a la Delegación Provincial con una periodicidad mínima anual.



Se considera adecuada la medida consistente en que el Plan de Vigilancia revele la existencia de puntos críticos en los que se deberán establecer medidas correctoras adicionales. Dichas medidas deberán coordinarse con la Delegación Provincial.

Para la protección de la avifauna se planificará un cronograma de las obras, haciendo que dichas obras no coincidan con la época de cría y celo para la mayor parte de las aves. Estas actuaciones deberán hacerse en coordinación con la Delegación Provincial.

Cuarto.- Protección a la vegetación

La línea eléctrica discurre en parte de su recorrido a tan sólo 50 m del LIC "Yesares del Valle del Tajo" con código de identificación ES4250009. Aunque la mayoría del trazado atraviesa cultivos agrícolas de olivar, en pequeños eriales y en los linderos de caminos y cultivos, subsisten escasas representaciones de la vegetación natural gipsófila de esta zona que demuestran la potencialidad gipsófila de todo el área, habiéndose constatado la presencia de albardín (*Lygeum spartum*), *Lepidium subulatum* y esparto (*Stipa tenacissima*).

Estas comunidades vegetales, no podrán ser ocupadas en ningún caso por la diversa infraestructura de la fase de instalación o posterior mantenimiento de la línea, ni como zona de vertedero, depósito de materiales, etc.

Por otra parte, existen algunas parcelas con jóvenes repoblaciones realizadas en eriales al amparo de las ayudas comunitarias, con pino carrasco (*Pinus halepensis*) y encina (*Quercus rotundifolia*) principalmente. Los apoyos 46 y 47 del trazado se localizan sobre una de estas reforestaciones, por lo que su ubicación definitiva se deberá desplazar ligeramente hacia alguna de las parcelas agrícolas colindantes con la repoblación.

Antes de comenzar las obras se realizará en coordinación con la Delegación Provincial, el jalonamiento de la superficie de ocupación estricta de todos los elementos de la línea eléctrica, para que la circulación de la maquinaria y del personal se restrinja a la zona acotada.

Se recuerda que cualquier actuación sobre terrenos ocupados por vegetación natural con descuaje de matorral o arbolado, requiere autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por aplicación del artículo 7 bis de la Ley 2/1998, de 31 de mayo, de Conservación de Suelos y Protección de las Cubiertas Vegetales Naturales, modificada por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental positiva.

Quinto.- Protección del suelo

En el Estudio se señala que no será necesario realizar nuevos caminos ni vías de acceso, dada la buena cobertura de caminos que presenta la zona. No obstante, en función de la localización final de los apoyos, se estima conveniente revisar la red de caminos de acceso, aprovechando siempre al máximo posible aquellos existentes.

En el replanteo de la instalación de la línea llevado a cabo con la Delegación Provincial, se deberá prestar especial atención no sólo a la ubicación exacta del apoyo fuera de las



parcelas con vegetación natural, sino a la ausencia de afecciones negativas en la construcción de los correspondientes accesos y superficies de actuación necesarias para la importante maquinaria que se precisa.

Las zonas ocupadas por las instalaciones auxiliares, tales como almacenes de materiales e instalaciones provisionales de obra, se deberán ubicar en zonas donde los suelos no tengan especial valor ambiental, evitando la ocupación de zonas cubiertas por vegetación natural.

Séxto.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

La línea eléctrica proyectada no realiza ningún cruzamiento con cauces de agua.

En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

La ubicación de acopios se realizará en coordinación con la Delegación Provincial. No se permitirá ubicarlos en zonas que puedan ser de recarga de acuíferos, o bien, que por infiltración se pudiera originar contaminación mediante turbidez, o en zonas que puedan suponer alteración de la red de drenaje.

Séptimo.- Protección del Patrimonio

El Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Histórico llevado a cabo sobre la zona de actuación revela la existencia de unos posibles yacimientos arqueológicos. Según Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos en la que se emite VISADO AUTORIZABLE CON CONDICIONES, el proyecto queda condicionado a lo siguiente:

1. Se deberá modificar la ubicación de los apoyos 76 y 77 para no afectar al yacimiento arqueológico. El replanteo se realizará en coordinación con la Delegación Provincial de Cultura, y con la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
2. Se deberá establecer por parte del promotor y del técnico arqueológico director de los trabajos, un entorno de exclusión y protección delimitado para el yacimiento arqueológico que será visado por la Dirección General de Patrimonio y Museos. Este entorno estará suficientemente balizado y señalizado en el terreno, será identificado a los agentes de la obra civil, y se procurará siempre la adecuada protección respecto a cualquier actividad o infraestructura.
3. Durante las labores de vaciado del apoyo 65 se deberá llevar a cabo un control de los movimientos para evitar cualquier afectación al yacimiento medieval de Torremocha situado en las inmediaciones, realizando la conservación *in situ* de los bienes inmuebles que pudieran aparecer y documentándolos suficientemente.
4. Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado en esta Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos deberá contar con el visado y autorización de la misma.



El tendido de la línea eléctrica cruza la Vereda de la Calzadilla en el vano de los apoyos 41 y 42. Se recomienda realizar el replanteo de dichos apoyos en coordinación con el Servicio Provincial de Medio Natural para evitar afecciones sobre la vía pecuaria, tanto en la fase de instalación como de funcionamiento de la línea.

Octavo.- Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Para llevar a cabo el Plan de Seguimiento y Vigilancia, el promotor deberá asignar un responsable del mismo, que deberá ser un técnico ambiental especializado, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo y al Órgano Ambiental.

Todas las actuaciones y/o mediciones que se realicen en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc. que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que les sea de aplicación.

Se deberán realizar dos reportajes fotográficos del trazado de la línea eléctrica; el primero, una vez finalizada la instalación de la línea eléctrica, y el segundo, tres años después.

El seguimiento y la vigilancia además de lo expuesto en el Estudio de Impacto Ambiental deberán incidir en los siguientes puntos:

1. Control de la realización de las obras de acuerdo al replanteo de la línea eléctrica realizado en base a los criterios expuestos en esta resolución.
2. Control de no afección a los cursos de agua.
3. Control de no afección a la vegetación natural.
4. Control de los niveles de ruido generados.
5. Control de los residuos producidos.
6. Control de que no se realicen actividades alguna durante las épocas de reproducción de la avifauna.
7. Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio y en la presente declaración.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Noveno.- Documentación a presentar por el promotor.

A) En la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo.

a.1. Previo a la autorización del proyecto:

a.1.1. Anexo técnico con el replanteo de los apoyos de la línea eléctrica consensuado tanto con la Delegación Provincial de Cultura como con la de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

a.1.2. Programa de Seguimiento y Vigilancia definitivo y presupuesto con informe favorable de la Delegación Provincial.



- a.1.3. Calendario de ejecución del proyecto consensuado con la Delegación Provincial.
- a.2. Previo al inicio de la actividad:
 - a.2.1. Acreditación de la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
 - a.2.2. Copia de la autorización de ocupación de la Vía Pecuaria afectada.
 - a.2.3. Copia de la autorización para cualquier actuación sobre la vegetación natural que implique descuaje de matorral o arbolado.

- B) En la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, con copia a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo:
 - b.1. Previo a la autorización del proyecto:
 - b.1.1. Resolución emitida por la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.
 - b.2. Previo a la instalación de la línea eléctrica:
 - b.2.1. Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental y de la presente Declaración.
 - b.2.2. Comunicación del inicio de los trabajos.
 - b.3. Al final de la construcción de la línea eléctrica:
 - b.3.1. Informe y primer reportaje fotográfico mencionado en el apartado octavo de esta Declaración.
 - b.4. En el primer trimestre de cada año:
 - b.4.1. Informe del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
 - b.5. A los tres años de la instalación de la línea eléctrica:
 - b.5.1. Segundo reportaje fotográfico mencionado en el apartado octavo de esta Declaración.

Toledo, 06 de marzo de 2006
El Director General de
Evaluación Ambiental




D. Miguel Chillarón Yuste